

RAD. 11001310300420200042200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aclarece la clase de proceso que se pretende iniciar toda vez que, de la lectura del poder arrimado se expresa que se faculta para iniciar una demanda ejecutiva para recaudar el pago de unas facturas cambiarias y en el libelo se indica que es un proceso "ordinario", que no está vigente a la fecha de presentación de la demanda con la que se busca el "reconocimiento de obligaciones adeudadas o valores por facturación de servicios".

Aclarado lo anterior adecue el poder y el libelo formulando las pretensiones acordes con la clase de proceso.

2.- Arrimnense las facturas 218, 219, 229, 281 y 282 toda vez que las mismas no fueron arrimadas, según se pudo verificar de la documentación adjunta

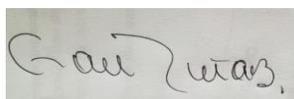
3.- Alleguense los certificados de representación legal tanto de la Transportadora demandante como de la Administradora Hospitaria de San José SAS en liquidación, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contados desde la fecha de presentación de la demanda (15/12/2020).

4.- Aclarase la pretensión primera por cuanto aparece su redacción confusa.

5.- Si entre las partes medio una relación contractual. Solicítese primeramente la declaración de existencia del respectivo contrato

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

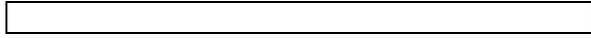
JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 07
Hoy, 1 de Febrero de 2021
La sria.



NUBIA PINEDA PEÑA



YRP. -